



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 16 NOV. 2022

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 05-2022-00856-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: MAQUINAS Y EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCION DE COLOMBIA S.A.S, MAQUICOLOMBIA S.A.S. Y LILIANA DEL CARMEN HERNANDEZ MONTES

CONSIDERANDO que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A**, y en contra de **MAQUINAS Y EQUIPOS PARA LA CONTRUCCION DE COLOMBIA S.A.S MAQUICOLOMBIA S.A.S. Y LILIANA DEL CARMEN HERNANDEZ MONTES**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$38.340.285.00** M/cte. Por concepto de capital representado en el pagaré base de la acción de fecha 22 de febrero de 2017.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Pagaré No. 5060098302.

2. Por la suma de **\$14.215.117.00** M/cte. Por concepto de capital representado en el pagaré base de la acción.

2.1 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha de presentación de la demanda, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Pagaré No. 5060101309.

3. Por la suma de **\$9.895.631** M/cte. Por concepto de capital representado en el pagaré base de la acción.

3.1 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha de presentación de la demanda, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no

supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre **costas** se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 ibidem, o conforme lo establecido en el artículo 8° del decreto 806 del 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE a la profesional del derecho Dra. **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** en calidad de endosatario en procuración.

Sígase el trámite del PROCESO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

JUEZ 121

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 **105**
Fijado hoy **7 NOV. 2022** a la hora de las 8:00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria